

## Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones de Migraciones

### Barrera burocrática ilegal

El Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Migraciones impusieron las siguientes medidas aprobadas por el Decreto Supremo 006-2021-IN que han sido declaradas barreras burocráticas **ilegales** por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) de Indecopi:

1. El cobro de S/ 530,6 por derecho de trámite (tasa) para el procedimiento de “Nacionalidad peruana por naturalización” (procedimiento con código PA35007B33)” del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
2. El cobro de S/ 113,3 por derecho de trámite para el procedimiento de “Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio” (procedimiento con código PA3500AED9) del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### ¿Por qué son ilegales?

Para los cobros señalados, el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Migraciones no acreditaron el uso de la metodología para determinar los costos de los procedimientos a cuya aplicación es obligatoria para todas las entidades públicas para la determinación de costos de los procedimientos administrativos.

3. El requisito denominado “Ficha de Canje Internacional (Interpol)” para la tramitación de los procedimientos de “Cambio de calidad migratoria rentista residente” y “Cambio de calidad migratoria permanente residente” del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN, respectivamente, así como en los Procedimientos PA3500E095 y PA35005871 del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### ¿Por qué es ilegal?

La Superintendencia Nacional de Migraciones requiere el documento señalado pese a que se trata de que este es expedido por otra entidad pública de su mismo sector, esta es, la Policía Nacional del Perú, en contravención a lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. El requisito denominado “Declaración jurada de estado de salud” para la tramitación de los procedimientos de “Obtención de la nacionalidad peruana por naturalización” y “Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio”, materializada en el literal d) del artículo 9 y el literal g) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, aprobado por el Decreto Supremo 004-97-IN, respectivamente, así como en los Procedimientos PA35007B33 y PA3500AED9 del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### ¿Por qué es ilegal?

El requisito del estado de salud del administrado no se encuentra vinculado con los parámetros de evaluación contenidos en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, así como tampoco se orientan a la finalidad de los procedimientos.

5. El requisito denominado “Partida de nacimiento del cónyuge peruano” para la tramitación del procedimiento de “Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio”, materializada en el literal d) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, así como en los Procedimientos PA3500AED9 del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobados por el Decreto Supremo 006-2021-IN.
6. El requisito denominado “DNI del cónyuge peruano” para la tramitación del procedimiento de “Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio”, materializada en el literal i) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, así como en el Procedimientos PA3500AED9 del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 006-2021-IN.

## ¿Por qué son ilegales?

Se trata de documentos que contienen información que puede ser obtenida gratuitamente a través del acceso a las bases de datos de otras entidades, por lo que únicamente debe solicitarse una declaración jurada para su verificación.

## ¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?

SE DISPONE LA INAPLICACIÓN CON EFECTOS GENERALES DE ESTAS MEDIDAS.

La Superintendencia Nacional de Migraciones no puede aplicar las disposiciones antes señaladas de su ordenamiento jurídico, asimismo, se encuentra impedida de exigir las para la realización de sus respectivos procedimientos.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- [martinserkovic@esola.com.pe](mailto:martinserkovic@esola.com.pe)
- [lucialuna@esola.com.pe](mailto:lucialuna@esola.com.pe)



**Martín Serkovic**  
Socio



**Lucía Luna**  
Asociada Senior